



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura I
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Rad. No. 08-638-31-89-002-2022-00101-00 VERBAL DE PERTENENCIA RURAL
Demandante: MARLENYS ESTHER FRAGOZO DE LEON Y ROBERTO ANTONIO
FRADOZO DE LEON
Demandados: EMILIO PABLO GONZALEZ PATIÑO

Informes Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y está pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión o rechazo, siendo radico con el No.2022-00101-00. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga, septiembre 27 de 2022. SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y observando el despacho que la misma no reúne los requisitos formales de conformidad a lo establecido en el art. 82 del C. G. DEL P. Configurándose las causales de inadmisión de la demanda. Art. 90 del C.

1.- No se aportó el avalúo catastral del bien inmueble sobre objeto del proceso para determinar la competencia y la cuantía Art. 26, numeral 3° del C. G.P.

2.- Deberá aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto d Litis en el que indique quiénes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otros derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión, Art.84 del c. g. p.

3. De conformidad con las disposiciones previstas en el art. 82 del C. G. P., ahora con las traídas por la ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital tanto de los demandantes, su apoderado, así como los demandados si se conocen en caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

4 De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 6° de la ley 2022-13, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico como de ella y sus anexos a los demandados.

RESUELVE:

Primero: Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 38850058 EXT. 6026 Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Segundo: Por lo anterior concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0e1e72bb30d895ce37ba3c84a0ffd4f3f15a53f2058f14172c640c05d1004**

Documento generado en 06/10/2022 07:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>